



24 de agosto de 2009

Hon. José Emilio González
Presidente
Comisión De Lo Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico
El Capitolio

Estimado señor Presidente:

Comparece la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, representada por su Presidente, Hon. Héctor O'Neill García, y sometemos a vuestra consideración nuestros comentarios al Proyecto del Senado 781, cuyo título es el siguiente:

Para prohibir a los menores de dieciséis (16) años transitar o permanecer por las calles, plazas u otros lugares similares durante el período comprendido entre las 10:00 de la noche y las 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado o esté acompañado de sus padres, tutor o encargado; establecer período de vigencia, establecer penalidades; y otros fines.

El propósito del P. del S. 781, como bien reza su Exposición de Motivos, es reducir la ola de violencia que involucra a los jóvenes creando un ambiente de mayor seguridad para los mismos al igual que para la familia.

Es una realidad de la cual podemos tomar conocimiento público, que muchos menores de dieciséis años han estado involucrados en distintos actos de violencia y/o delictivos en los cuales los mismos resultan ser las víctimas o los actores.

Por otro lado, no es sorprendente ver como en las calles de nuestros propios vecindarios transitan jóvenes menores de dieciséis años en altas horas de la noche sin estar acompañados de sus padres o encargados, exponiéndose a

sufrir algún daño como consecuencia de la ola criminal que azota a Puerto Rico.

Es por ello que la prohibición que propone establecer la presente medida podría ayudar, entre otras cosas, a reducir el riesgo a que se exponen los menores de dieciséis años de ser objeto de sufrir alguna tragedia como consecuencia de un acto delictivo.

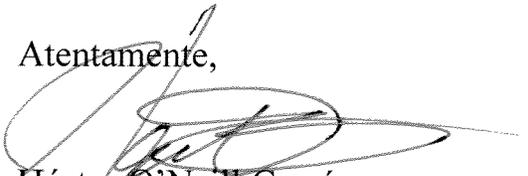
Por otro lado, el Estado dentro de su poder de policía (police power) para reglamentar puede limitar derechos en aras de proteger la salud, la seguridad y el bienestar general, entre otros.

Para propósitos de aclarar ciertos puntos en la medida, sugerimos se tome en consideración lo siguiente:

1. Disponer que la vigencia, de convertirse en ley la medida, sea por seis (6) meses contados desde la fecha de aprobación de la ley.
2. Disponer sobre el procedimiento a seguir en caso que el menor intervenido tenga 16 años o más pero no tenga consigo una tarjeta de identificación emitida por el Gobierno para corroborar su edad tal como lo expresa el proyecto.

Por todo lo antes expresado, la Federación de Alcalde endosa la aprobación del P. del S. 781 siempre que se tomen en consideración las sugerencias indicadas.

Atentamente,



Héctor O'Neill García